

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fu. ra. 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (O de 6 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en Comillas sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan su alteza real la Serenísima señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Ministerio de Estado.

Acta de la sesión celebrada en Tánger el 1.º de Mayo de 1881 para el canje de ratificaciones del convenio firmado en Madrid el 3 de Julio de 1880.

Estando presentes:

Por Alemania: M. Th. Weber, Ministro Residente de Alemania.

Por Bélgica y Suecia y Noruega: M. Ernest Daluin, Ministro Residente de S. M. el Rey de los Belgas.

Por España: D. José Diosdado y Castillo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Católica.

Por los Estados-Unidos de América: Mr. I. A. Mathews, Cónsul general de los Estados-Unidos de América.

Por Francia: M. de Vernouillet, Encargado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República francesa.

Por la Gran Bretaña, Austria-Hungria, Dinamarca y los Países-Bajos: Sir J. H. Drummond Hay, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica.

Por Italia; M. Et. Scovasso, Mi-

nistro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Italia.

Por Marruecos: Sid Mohammed Vargas, Ministro de Negocios Extranjeros de S. M. el Sultan.

Por Portugal: M. José Daniel Colaco, Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Portugal.

S. E. Sid Mohammed Vargas, Ministro de Negocios Extranjeros de S. M. el Sultan, tomando la palabra, manifiesta que el objeto de la reunion es proceder al canje de ratificaciones del Convenio firmado en Madrid el 3 de Julio último, relativo al derecho de proteccion en Marruecos.

Con este motivo hace saber á los Representantes de las Potencias signatarias que ha recibido una carta oficial del Sr. Ministro de Negocios Extranjeros de Rusia, fecha 4 de Abril último, anunciándole que el Gobierno Imperial ha aceptado por su parte el Convenio como obligatorio. Esta comunicacion equivale á una acta especial de adhesion.

El art. 18 del Convenio determinaba que el canje de ratificaciones se verificaria en Tánger, pero sin especificar en qué forma. Las Potencias signatarias han completado despues las disposiciones de este artículo, decidiendo de comun acuerdo:

1.º Que cada Potencia firmaria solamente un ejemplar de ratificacion.

2.º Que esta acta seria presentada por su Representante acreditado en Tánger en una sesión especial celebrada con este objeto.

3.º Que despues del exámen ordinario, y reconocidos en buena y debida forma los instrumentos de la ratificacion, los Representantes

de las Potencias que han negociado con Marruecos entregarían las ratificaciones respectivas al Ministro de Negocios Extranjeros, el cual por su parte depositaría la ratificacion de su Soberano en manos de los Sres. Representantes extranjeros, que resolverían acerca del destino que habria de dársela.

Habiendo manifestado los señores Representantes extranjeros que estas explicaciones se hallaban conformes con sus instrucciones, se procedió al exámen de las ratificaciones.

Las ratificaciones de las Potencias que han negociado con Marruecos aparecen expedidas en debida forma.

En cuanto á la ratificacion de S. M. el Sultan, estando este documento escrito en árabe, los Intérpretes de los Estados signatarios llamados á examinarlo han declarado que contiene:

1.º La firma autógrafa y el sello del Sultan.

2.º Un decreto de S. M. Sherifiana declarando que acepta y ratifica el Convenio, y que se compromete á hacerlo ejecutar; decreto cuya traduccion francesa, firmada por los Intérpretes, irá aneja á esta acta.

3.º La traduccion literal en árabe del Convenio de Madrid. Los Intérpretes declaran fielmente hecha esta traduccion.

El Sr. Ministro de Negocios Extranjeros, confirmando la declaracion de los Intérpretes, llama la atencion sobre la circunstancia de que el documento de la ratificacion que tiene la honra de presentar á los Sres. Plenipotenciarios, no solo está provista del sello Imperial, sino tambien de la firma autógrafa del Sultan.

S. M., conformándose en esta ocasion con los usos de los Soberanos de Europa con quienes se encuentra en relaciones, ha querido dar con esto una prueba de sus sentimientos de amistad. Sid Mohammed Vargas hace notar, sin embargo, que entre los musulmanes el sello equivale completamente para todos sus efectos á la firma del Soberano; así algunas de las estipulaciones celebradas por el Gobierno de Marruecos con las Potencias extranjeras no llevan la firma del Sultan, y esta circunstancia no disminuye su valor.

Los señores Plenipotenciarios aceptan esta explicacion, á la que prestan su completa adhesion.

Los señores Plenipotenciarios, reconociendo que los documentos reúnen las circunstancias de validez requeridas, declararon haber lugar á proceder al canje.

Hecho el canje de ratificaciones, el Sr. Ministro de Alemania toma la palabra y hace observar que, habiéndose reunido en Madrid, y bajo la presidencia del Representante de España, la Conferencia para regularizar el derecho de proteccion en Marruecos, y conservándose en el Ministerio de Negocios Extranjeros de Madrid las actas originales de estas Conferencias, parecia indicado que la ratificacion del Sultan de Marruecos se entregase al Gobierno español para que la depositara en los Archivos del Ministerio.

M. Weber formaliza esta proposicion, manifestando que su Gobierno le habia autorizado á hacerla.

Aceptada la proposicion por los demás Representantes en atencion á estar conforme con las instruc-

ciones de sus Gobiernos respectivos, la ratificación del Sultán de Marruecos es entregada al señor Diosdado, Representante de España.

El Sr. Diosdado da las gracias á los Sres. Representantes por esta prueba de deferencia hacia su Gobierno, y anuncia que se encarga de transmitir el documento al Excmo. Sr. Ministro de Negocios Extranjeros de S. M. Católica á fin de que se deposite en los Archivos del Ministerio, donde estará á disposición de las Potencias signatarias que deseen examinarlo.

Por lo que respecta á las actas de ratificación de los Estados Unidos de América y de Italia, que no han llegado, los que suscriben convienen en que cuando estas actas se hallen corrientes se entreguen directamente al Excelentísimo Sr. Ministro de Negocios Extranjeros del Sultán, quien lo avisará oficialmente á los Sres. Representantes de las Potencias interesadas.

El Ministro de Portugal toma la palabra para declarar que su Gobierno le ha autorizado á asistir á esta reunión con el único objeto de manifestar que Portugal no podrá presentar su ratificación hasta que el Convenio haya sido aprobado por las Cámaras, que deben reunirse á fin de este mes.

En fé de lo cual, los infrascriptos han redactado la presente acta, extendiendo trece ejemplares idénticos destinados á los Gobiernos que representan, y los han firmado y autorizado con sus sellos de armas.

Hecho en Tánger el 1.º de Mayo de 1881.

(L. S.)—Firmado.—Th. Weber.

(L. S.)—Firmado.—Ernest Daluín.

(L. S.)—Firmado.—José Diosdado y Castillo.

(L. S.)—Firmado.—J. A. Matthews.

(L. S.)—Firmado.—M. Vernouillet.

(L. S.)—Firmado.—J. H. Drummond.

(L. S.)—Firmado.—E. Scovasso.

(L. S.)—Firmado.—Mohammed Vargas.

(L. S.)—Firmado.—J. D. Colaço.

Decreto del sultán citado en el acta, (Traducción del original árabe.)

«Sabed por las presentes que hemos leído el Convenio firmado por nuestro Representante e celoso é inteligente servidor el Taleb Mohammed Vargas, y los Representantes de las Altas Potencias amigas reunidos en Madrid en el corriente año de 1297, que contiene los 18 artículos arriba transcri-

tos, relativos al asunto de la protección, el primero de los cuales empieza con estas palabras:

«Las condiciones en que puede acordarse la protección son las que están estipuladas en los Tratados británicos...» y el último por estas otras: «El presente Convenio será ratificado...» que los hemos examinado atentamente desde el principio hasta el fin; que nos comprometemos á observarlos, y que con la ayuda de Dios no omitiremos esfuerzo alguno para evitar que sean infringidos ó violados.

Por lo tanto ordenamos á los que las presentes vieren nuestros Gobernadores y Depositarios de nuestra Autoridad, que los observen y cumplan estricta y puntualmente.

Tal es nuestra orden (que Dios guarde), expedido el 25. Dzi el Kadah del año 1297 (29 Octubre de 1880.)

(Por traducción conforme.)

Firmado.—El Intérprete de la Legación de Alemania, M. Alehámen.

Firmado.—El Intérprete de la Legación de España, A. Rinaldi.

Firmado.—El Intérprete de la Legación de Francia, C. Collout.

Firmado.—El Intérprete de la Legación de Italia, A. Gianetelli Gentil.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al día sea necesario entre la Administración principal del ramo en Córdoba y la estación del ferro-carril de Madrid, Cadiz y Málaga en aquella capital.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración de Correos y las estaciones de los ferro-carriles de Madrid, Cádiz y Málaga en Córdoba, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario según convenga al mejor servicio.

3.ª Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel corres-

pondiente, la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y á la tercera falta podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, con almacén ó sitio capaz para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y trasportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y esto no dé motivo para que el correo se detenga en el trayecto ó sufra retraso en el punto de partida.

7.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administración principal de Correos de Córdoba.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones de los derechos de peaje, si hubiere ó se establecieren en el trayecto portazgos, pontazgos ó barcajes, se ajustarán á lo dispuesto en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego para el arriendo de aquellos de fe-

cha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que se dictasen sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de percibirse los haberes.

12. El contratista que en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la «Gaceta», cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

15. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogaren perjuicios á la Administración pública, podrá ésta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

16. La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Córdoba, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil del último punto, asistido del Administrador de Correos el día 26 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

17. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.000 pesetas anuales.

18. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 200 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la

licitacion, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para su formalizacion en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

19. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados, no se podrán retirar.

21. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion del ramo y las estaciones de los ferro carriles de Madrid, Cádiz y Málaga en Córdoba por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

22. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término mas breve posible se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

23. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que

se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Agosto de 1881.
=El Director general, Cándido Martínez.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha dignado mandar que el dia 15 de Octubre próximo den principio las oposiciones para el ingreso en el cuerpo de Telégrafos por la clase de Oficiales segundos á fin de cubrir las vacantes que existen en la escala de dicha clase y las que puedan ocurrir hasta la terminacion de los ejercicios; señalando como último plazo para la admision de solicitudes hasta las doce de la noche del dia 30 del próximo Setiembre, y siendo desestimadas las que se presenten despues de espirado dicho plazo, cualquiera que sea la causa que lo motive.

Del mismo modo perderá el derecho á tomar parte en las oposiciones el individuo que, citado para el reconocimiento facultativo, que dará principio el dia 10 de Octubre, no se presente á sufrirlo, así como el que, siendo llamado públicamente por el Tribunal para el exámen, deje de verificarlo, sea cualquiera la justificacion que en uno ú otro caso alegue; debiendo tener lugar los ejercicios por el orden siguiente:

- 1.º Gramática castellana, escritura correcta y Francés.
- 2.º Aritmética y Algebra.
- 3.º Geometría.
- 4.º Física y Química.
- 5.º Inglés ó Aleman.

Estas asignaturas, segun las facultades otorgadas por el art 27 del reglamento orgánico, y lo prevenido por Real orden de 12 de Julio de 1877, podrán probarlas los opositores en convocatorias sucesivas, perdiendo todo derecho á las que hubieran ganado anteriormente aquellos que fuesen reprobados en dos convocatorias seguidas en una misma asignatura, y considerándose como suspensos para dicho efecto los individuos que no se presenten en alguna de las oposiciones que se celebren, siempre que sean de la clase por la que pretendieron el ingreso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1881.
—Gonzalez.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Seccion de Telégrafos.

En virtud de la Real orden anterior, se convoca á oposiciones de Oficiales segundos del cuerpo de Telégrafos, á cuyo fin queda abierto el plazo para la admision de instancias en el Negociado del personal de esta Direccion general hasta la fecha citada en dicha anterior Real orden.

Para la más perfecta inteligencia de los opositores, y cumpliendo con lo acordado por S. M., á continuacion se copian los artículos del reglamento para el régimen y servicio interior del cuerpo, que determinan los documentos que habrán de presentar y condiciones que deberán reunir, así como las asignaturas de que se compondrá cada ejercicio:

Art. 219. Para ingresar en el cuerpo de Telégrafos por la clase de Aspirante ú Oficial segundo son necesarias las circunstancias siguientes:

1.º Ser español, mayor de 16 años y menor de 30, sin tacha legal ni impedimento físico. Para acreditar estas cualidades deberá presentarse una solicitud al Director general, á la cual se acompañará:

1.º La fé de bautismo legalizada en debida forma:

2.º Una certificacion de buena conducta expedida por la Autoridad.

3.º Relacion de los estudios que ha hecho y ocupaciones que ha tenido, declarando en ella bajo su palabra que no ha sido nunca procesado. Este documento deberá firmarlo el solicitante.

2.º Ser declarado por el Director general apto para presentarse á exámen. Hecha esta declaracion, se le señalará dia y hora para ser reconocido y declarar su aptitud física. Del resultado de este reconocimiento podrá apelarse ante la Direccion general, que nombrará otros dos Facultativos, los cuales á costa del interesado decidirán irrevocablemente lo que proceda.

Art. 220. Los candidatos declarados útiles tomarán número con arreglo al cual han de verificar la oposicion, á fin de acreditar su suficiencia en las materias que se exigen, divididas en la forma que á continuacion se expresa:

Para Aspirantes:

Gramática castellana, escritura correcta, Aritmética y Francés.

Para Oficiales segundos:

Además de las materias anteriores, las de Algebra, Geometría, elementos de Física y Química y Aleman ó Inglés.

Nota. Estas asignaturas podrán aprobarse en una sola convocatoria ó convocatorias sucesivas, conforme con lo dispuesto en el artículo 27 del reglamento orgánico, por Real orden de 12 de Julio de 1877 y lo que previene la que antecede.

Art. 221. La extension que exigirá el Tribunal de oposiciones á los candidatos á ingreso en las materias citadas anteriormente, será la que marcan los programas aprobados por Real orden de 21 de Setiembre de 1876.

Nota. En los ejercicios de idiomas se exigirá lectura y traduccion del párrafo ó párrafos del texto que el Tribunal elija.

Art. 222. Cualquiera ocultacion ó falsedad que se cometa en los medios destinados á probar las condiciones de aptitud producirá de hecho la inhabilitacion perpétua para ingresar en el cuerpo, y la separacion del individuo que por medio de ella hubiera ingresado, sea cual fuere el tiempo en que se descubra, salvas las acciones á que además hubiese lugar.

Art. 223. Los candidatos que resulten aprobados en todas las materias de cada clase serán nombrados Aspirantes ú Oficiales alumnos, segun proceda, expidiéndoseles por el Director general las credenciales correspondientes.

Art. 224. Si el número de individuos aprobados excediese del que de antemano se hubiese fijado para la admision, obtendrán plaza efectiva, despues de declarados aptos por los Profesores de la Escuela de aplicacion, los que por riguroso orden de censura completen aquel número, y á los restantes se les expedirá nombramiento de Aspirantes ú Oficiales supernumerarios con derecho á ocupar las vacantes que resulten en sus respectivas clases, y serán llamados por el orden en que hayan sido declarados aptos.

Art. 225. Obtenido el nombramiento de Aspirantes ú Oficiales alumnos, estudiarán unos y otros en la Escuela de aplicacion las materias siguientes: Telegrafía. — Prácticas de esta. Servicio de transmision. — Construccion de líneas. Reconocimiento de materiales. — Y legislacion del cuerpo.

Art. 226. El estudio de las materias citadas en el artículo anterior deberá hacerse en el término de tres meses, pudiendo sin embargo ampliarse hasta seis para aquellos alumnos que lo necesiten.

El orden de los ejercicios será el que establece la Real orden que antecede.

Madrid 31 de Agosto de 1881.
=El Director general, Cándido Martínez.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1624.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de una res de las señas que á continuacion se expresan, la cual fué estraviada del cortijo Burraca Alta, de este término, la noche del 24 de Agosto último.

Señas.

Un novillo de año y medio, pelo colorado al retinto y señalado de las orejas.

Córdoba 2 de Setiembre de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Silleria, núm. 15, se encarga por una módica retribucion de formar la documentacion necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de las rentas consolidadas de España al 3 por 100, e pedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

ANUNCIOS.

De la Testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli y en subasta privada se arriendan las fincas siguientes:

En el día 19 del próximo Setiembre. La suerte núm. 13 nombrada Zahurdilla, de 123 fanegas 3 celemines de tierra, sita en el Cañuelo, término de Priego.

La suerte núm. 15, llamada Torrecilla, de 51 fanegas 2 cuartillos de tierra, en dicho sitio.

La suerte núm. 20 nombrada Rentilla del Cañuelo, de 74 fanegas 6 celemines de tierra, en idem.

Día 20 de idem.

La suerte núm. 33, llamada cerro de Pedro Calvo, de 40 fanegas 10 celemines de tierra, situadas en el término de Fuente Tojar.

La suerte núm. 43, titulada Las Erillas, de 43 fanegas 8 celemines de tierra en dicho término de Tojar.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos podrán presentarse en la Administracion de S. E. en Priego y enterarse de las condiciones bajo las que se arriendan citadas fincas.

Priego 24 de Agosto de 1881.—
El Administrador, Jacinto Villena.

ANUNCIO.

De la Testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, se arriendan las fincas siguientes:

Cortijo Calamorro del Cambron, término de Montalban, compuesto de 389 fanegas de tierra de cabida total; de ellas 67 fanegas término de Santaella.

Cortijo del Medio, término de Montalban de cabida total de 334 fanegas 6 celemines de tierra.

Cortijo, Primer Sobrante, término de Montalban, que se compone de 36 fanegas de tierra en su totalidad.

Cortijo, Segundo Sobrante, en dicho término de Montalban, con cabida total de 56 fanegas de tierra.

Cortijo, Fuente Felipa, término de Santaella, compuesto de 590 fanegas de tierra de total cabida.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos pueden presentar sus propuestas en esta Administracion de Montilla, hasta las doce de la mañana del día 31 del próximo mes de Agosto.

Montilla 12 de Julio de 1881.—
El Administrador, Gaspar Gomez.

Se vende una coleccion completa del «Boletín oficial» de esta provincia que comprende de los años desde 1855 á 1880, encuadernados hasta 1870, y completa tambien y encuadernada

en cuatro tomos, la «Gaceta de Madrid» de 1868. En la calle de Silleria núm. 15 darán razon.

Arrendamiento ó venta.

Se hace, desde el día, de una magnífica parada de aceñas sobre el Guadalquivir, con cuatro piedras de pozo colocadas en una misma línea y bajo una sola bóveda, con máquina para limpiar el trigo. Sita dicha finca en término de Montoro, y es conocida con el nombre de San Mariin, y como á un tiro de bala de los muros de dicho pueblo.

Para tratar sobre precio y demás condiciones, con D. Tomás Recaredo de Obregon, que vive en Córdoba, calle Almonas núm. 40. Tambien se ofrecen en venta las citadas aceñas.

AVISO

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba Trocoso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior,

de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo; hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas; co-

nocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los librerios se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

Pesas y medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

Listas de revista, distribución, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba.»